

San Carlos de Bariloche, a los 3 días del mes de junio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **M.F.C. C/ M.J.L. S/ VIOLENCIA, BA-01452-F-2026, .-**

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta la denunciante manifestado haber realizado la respectiva denuncia penal por lesiones sufridas en el marco de una situación de violencia con la pareja de su hermana.-

Que los hechos denunciados no encuadran en las previsiones de la ley 3040 (t.o. cfrme. ley 4241) cuya finalidad es regular la protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.-

Que el art. 138 del Código Procesal de Familia en su parte pertinente reza "...En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal remitiendo copia de las actuaciones ...//... Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario....".-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

- I)** Remitir la presente a la Fiscalía de turno, a tal fin líbrese oficio de estilo.-
- II)** Suspender las presentes actuaciones en los términos del último párrafo del art. 138 del CPF.-
- III)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza